

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., enero 21 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00006-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

Adecue los hechos y la pretensión segunda de la demanda conforme a la literalidad del pagaré base de recaudo, por cuanto solicita el pago de capital acelerado, sin tener en cuenta que para el momento de presentación de la demanda (15 de enero de 2021), el plazo se encontraba vencido en su totalidad, por lo que no hay lugar a aplicar clausula aceleratoria. Por lo anterior, deberá solicitar de manera individual cada una de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título valor, por cuanto las obligaciones fueron pactadas en instalamentos y se tratan de pretensiones independientes y cuentan con una fecha de exigibilidad diferente.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aba13aa98914def7062e963daf59bbccfe5f1eccf331374b81b68f15ce7ea5f5

Documento generado en 21/01/2021 10:36:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**